

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR. -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON
FUERZA DE

ORDENANZA N° 1803/03.-

FUNDAMENTOS:

VISTO:

La Ley Provincial N°13.013 (Ley impositiva para el Ejercicio Fiscal 2003)y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.010 en su artículo 11° dispone que el Impuesto a los Automotores establecido en el artículo 50° de la Ley Impositiva del Ejercicio Fiscal 2003, será transferido y asignado de acuerdo al lugar de radiación del vehículo a los Municipios, quienes serán los encargados de efectivizar su cobro...."

Que asimismo dicha ley 13.010 en su artículo 15° determina además que se transfiere a los Municipios el crédito fiscal de la Pcia. en concepto de deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos 1987 a 1977 inclusive;

Que la emisión de las boletas y su distribución, la percepción y el control de pago y las demás actividades que demande la recaudación del impuesto transferido, estarán a cargo del Municipio;

Que es necesario establecer un marco normativo en el que se determinen los aspectos fundamentales para la determinación, fiscalización y recaudación del Impuesto a los Automotores de los modelos citados precedentemente.

/////

Carlos Tejedor
RAUL H. ALTUBE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



Roberto Zurdo
ROBERTO ZURDO
SECRETARIO H. C. D.

/////

Es por ello que el Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor, en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) - Los vehículos comprendidos entre los modelos 1977 a 1987 inclusive, tributarán el Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2003 en esta Municipalidad, de acuerdo a las escalas establecidas en el artículo 1º del Decreto Pcial. N° 226/2003.-

ARTÍCULO 2º) - El pago del Impuesto a que se refiere el artículo anterior se fijará en tres (3) cuotas, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

• Cuota N°1 Vencimiento 27/06/2003-

• Cuota N°2 Vencimiento 22/09/2003-

• Cuota N°3 Vencimiento 22/12/2003-

ARTÍCULO 3º) - Los contribuyentes que acrediten al momento del pago el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular, ambas con la debida actualización, se beneficiarán CON UN DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL VALOR DE CADA CUOTA. Dicho beneficio solo se otorgará a aquellos contribuyentes que cumplan en término con su obligación tributaria, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado mediante decreto a extender el plazo de aplicación.-

ARTÍCULO 4º) - La falta de pago total o parcial a su vencimiento de las cuotas corrientes del Impuesto, como así también de la deuda cedida por la Pcia. hacen surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el monto original más sus correspondientes intereses, cuya alicuota mensual establezca o haya establecido en su momento la Ordenanza Fiscal Municipal.-

/////

RAUL H. ALTUBE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO H.C.D.

100

Es por el momento que se ha de considerar
Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

El Caribe (ver el mapa) y el resto del mundo
y el resto del mundo.

/////

ARTÍCULO 5°) - Los contribuyentes podrán optar por ----- cancelar su obligación tributaria en forma anual. En caso de hacer uso de esta opción se beneficiarán con un descuento del 10% sobre el total a abonar.-

Se fija como fecha de vencimiento para el pago, el mismo que se determine para la primera cuota del año.-

Los requisitos, beneficios y plazos establecidos en el artículo tercero serán también de aplicación cuando se ejerza esta opción.-

ARTÍCULO 6°) - Comuníquese al DE.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA.-


ROBERTO O. ZURDO
Secretario HCD.




RAÚL H. ALTUBE
President HCD.

12

ARTÍCULO 2º

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Asesoría y de Estudios de la Presidencia de la República, en materia de la gestión pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia.

CADA UNA DE LAS PARTES DE ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEIDA Y ENTENDIDA POR LOS INTERESADOS EN LA MATERIA, EN LA FORMA ORDINARIA.

SECRETARÍA DE ESTADO
BOGOTÁ, D. C.